



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-16-No - 49-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte;
- Que,** el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley: “e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en caso de las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) dispone que: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;
- Que,** el artículo 13 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son funciones del sistema de Educación Superior:
- g) “Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas”;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, preceptúa que: “Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley”. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.”

Qué, el artículo 47, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...);

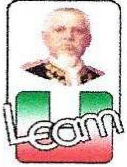
Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (...);

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 10% al 25% del total del personal académico con derecho a voto (...).

La participación de los graduados en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas públicas y privadas, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 1% al 5% del personal académico con derecho a voto (...).

La elección de representantes estudiantiles y de los graduados ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadoras o investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

en esta Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;”

Que, el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, expresa que: “El Cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se ejerce jerárquicamente por los órganos y autoridades siguientes:

1. Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior
2. Las Juntas de Facultades, Extensiones (...)
3. Los Consejos de Facultades, Extensiones (...);”

Que, el artículo 14, numeral 16, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: “Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad (...);”

Que, el artículo 14, numeral 17, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario: “Convocar a elecciones para integrar los Organismos de Cogobierno Universitario (...);”

Que, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe que: “Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as, estudiantes regulares legalmente matriculados, servidores/as con nombramiento y trabajadores/as con contrato indefinido de trabajo, salvo los que tengan contratos de trabajo ocasional o a prueba, que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior. Consecuentemente tiene la obligación de sufragar en los casos que así lo dispone el Estatuto y Reglamentos de la Universidad. (...)”

Que, el artículo 132 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina: “Convocar a profesores/as para elegir representantes de las Unidades Académicas y ternas para la designación de Decanos/as de Facultad o Campus o Extensión, Directores/as de Escuelas Integradas;

La fecha de convocatoria se realizará con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del período para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un periódico de circulación provincial y anuncios colocados en las carteleras de cada facultad, extensión o escuela integrada.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

La elección se la realizará en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Tribunal Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y la normativa del Reglamento de Elecciones de la Universidad, que será aprobado por Consejo Universitario.”

Que, el artículo 200 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, indica: “En toda elección de autoridades y de organismos colegiados de cogobierno, se garantizará el derecho a la alternancia de género. La institución adoptará políticas y mecanismos específicos promoviendo y garantizando una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.”

Que, mediante oficio No -021-16-SCP – CJLR, del 20 de junio de 2106, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos envía para conocimiento y aprobación del OCAS el Reglamento de Profesores/as para integrar el Órgano Colegiado Académico Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado en primera instancia el Reglamento para elección de Profesores/as para integrar el Órgano Colegiado Académico Superior de la Uleam.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Electoral Permanente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cinco días del mes de julio, en la dieciseisava Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.


Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD




Lcdo. Pedro Rocaflores, Mg.
SECRETARIO GENERAL

